



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCION NÚMERO 8 6 5 0

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER26587 del 28 de julio de 2005 la sociedad denominada DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ LTDA elevó solicitud de otorgamiento de licencia ambiental para el proyecto de PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LODOS Y AGUAS HIDROCARBURADAS, el cual será desarrollado en la Avenida Carrera 80 No. 16 D – 11, localidad de Fontibón de esta Ciudad, mediante el almacenamiento de los lodos hidrocarbureados en 16 casetas cubiertas y de las aguas con las mismas características en un tanque de almacenamiento aéreo y adicionalmente aportó el respectivo estudio de impacto ambiental.

Que en el mismo radicado la sociedad mediante el recibo de pago del 26 de julio de 2005 acreditó el pago por evaluación ambiental liquidado por la Entidad mediante Oficio No. 11759 y que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO TRECIENTOS PESOS (\$228.300.00) MCTE.

Que esta Secretaría profirió el Auto No. 2453 del 06 de septiembre de 2005 mediante el cual inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto de almacenamiento y tratamiento de lodos y aguas hidrocarbureadas a favor de la sociedad DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ LTDA, para su planta ubicada en la Avenida Carrera 80 No. 16 D – 11 de esta Ciudad.





8 8 0 0

Que la solicitud precedente fue evaluada por el área técnica de esta Entidad y mediante Concepto Técnico No. 8806 del 20 de octubre de 2005 se determinó lo siguiente:

1.- Descripción del proyecto:

"(...)

"Los lodos hidrocarburados o borras, serán almacenados en 16 casetas cubiertas con teja translucidos cada una con capacidad de 2.7 m³, para un almacenamiento total de 43 m³ mensuales de lodos y borras."

"El transporte se realizará en camioneta, volqueta o vector lo cual dependerá del volumen a transportar; la selección de los vehículos transportados dependerá del cumplimiento con el Decreto 1609/02, teniendo en cuenta los movilizadores de este tipo de residuos que cuenten con permiso del DAMA."

"Una vez almacenados los lodos, se adicionará un producto degradador de hidrocarburo en las proporciones adecuadas de acuerdo a las condiciones iniciales de TPH, el tiempo para el tratamiento dependerá de las características iniciales del lote a tratar."

"El transporte de aguas hidrocarburadas se realizará en carrotanques en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1609/02 para el transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta que los movilizadores de este tipo de residuos cuenten con permiso del DAMA."

"El almacenamiento de las aguas se realizará en un tanque aéreo con capacidad de 3000 gal., de 5 años de funcionamiento, cuyo material es de acero calibre 37, el largo es de 5.30 m y un diámetro de 1.65m, su función en el proceso es la de dosificar las aguas al sistema de laminas filtrantes, en donde se tratarán por bioremediación a través de un proceso de laminas filtrantes. Una vez tratado el residuo, su calidad permitirá que sea utilizado como agua industrial para lavado de pisos."

"La planta cuenta con un sistema de contención que ocupa un área de 215 m² delimitada por un muro de 0.60 m de alto. El piso ha sido construido sobre relleno con mortero impermeabilizado. El sector cuenta con los servicios públicos básicos de aguas y alcantarillado, energía eléctrica, aseo, teléfono y con la clasificación de estrato 2. El predio no se encuentra dentro del Acuerdo 6 de 1996, por lo tanto está incluido entre las propuestas de desarrollo, pero según concepto del asesor jurídico de la Alcaldía Local de Fontibón certifica que el uso actual del suelo en la zona es industrial."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

8 6 5 6

"(...)

ANÁLISIS DEL EIA:

"Analizado el documento "Planta de Almacenamiento y Tratamiento de Lodos y Aguas Hidrocarburadas" para la asignación de la Licencia Ambiental, presentado por Oscar Domínguez, se concluye lo siguiente:

"No presenta formulario de solicitud de licencia ambiental..."

"En el estudio se presenta que: "la dosificación del producto para la remediación de los lodos se determinará de acuerdo a las características del lote a tratar". ¿Cómo determinan las características iniciales de los lodos a tratar, vienen caracterizados o en la planta le realizan alguna prueba de caracterización, hay un laboratorio para realizar dicha actividad, cómo es el proceso de muestreo y caracterización de éstos?"

"Dentro del proceso de bioremediación se habla de la adición de un producto degradador de hidrocarburos, ¿Cuál es ese producto, qué cantidades requiere, qué compuestos químicos tiene? No presentan ficha técnica."

"No informan los insumos que requiere el proceso."

"No presentan las especificaciones y diseños técnicos de los vehículos utilizados para la recolección y transporte de los residuos a tratar."

"No describe ni es claro sobre la llegada de residuos a la planta, ni como es el almacenamiento de éstos antes de tratarse. Existe un área de trasiego y ubicación de éstos antes del tratamiento?"

"No hay un diagrama de equipos, maquinarias o sistemas, respecto a las actividades del proceso de remediación tanto de lodos como de aguas hidrocarburadas."

"El proyecto no tiene en cuenta la generación de olores, no hay un análisis sobre este impacto, ni presenta medidas de control."

"Las laminas filtrantes son inoculadas con microorganismos especializados en la degradación de materia orgánica. ¿A qué tipo de microorganismos se refiere, qué tipos de control y preservación deben tener, existen riesgos por su manipulación?"

"El estudio concluye, que por el tipo de materias primas y su manejo en sistema cerrado, no generan impacto sobre el componente atmosférico, que por no haber





8 6 5 0

combustión ni calentamiento de los combustibles, no se generan emisiones ni gases. Soportar técnicamente dicha afirmación."

"Presentar planos actualizados del proyecto, ya que ambos planos se refieren al proyecto de almacenamiento de aceites usados. De igual forma, los soportes de estudios de suelos y ruido presentan como soportes para el proyecto de almacenamiento de aceites usados, siendo que el objeto de solicitud de licencia es para el proyecto de Almacenamiento y Tratamiento de Lodos y Aguas Hidrocarburadas."

"Aclarar la disposición final del agua obtenida del tratamiento de las aguas hidrocarburadas, ya que el estudio determina que puede ser reutilizada para riego de jardines, aseo de pisos, lavado de automotores y cultivos. Esta agua en ningún momento se verterá al sistema de alcantarillado, o a una fuente superficial?"

"Aclarar cuáles son los tiempos de remoción y porcentajes de eficiencia estimados para los dos procesos de tratamiento."

"Informar el ciclo de vida de las pantas de cáñamo, qué tipo de mantenimiento y control se le debe realizar a la piscina y cuál es su disposición final."

"Cuándo fue la última prueba de hermeticidad que se les realizó a los tanques de almacenamiento de los residuos, ya que el estudio no informa al respecto."

Con base en lo anterior concluyó que técnicamente no era viable otorgar la respectiva licencia ambiental.

Que con el objeto de subsanar las falencias presentadas en el estudio de impacto ambiental a que hace referencia el mencionado Concepto Técnico No. 8806 del 20 de octubre de 2005, esta Entidad emitió el requerimiento No. 2006EE4001 del 15 de febrero de 2006.

Que mediante radicados Nos. 2006ER9731 del 07 de marzo de 2006 y 2006ER15233 del 10 de abril de 2006 la sociedad peticionaria atendió el requerimiento precedente.

Que estos documentos fueron evaluados mediante Concepto Técnico No. 5183 del 14 de junio de 2006 indicando lo siguiente:

- Respecto a la definición de las características iniciales de los lodos a tratar informan que *"una vez alcanzada la capacidad de almacenamiento de cada*





8 6 5 0

celda o caseta que es de aprox 2.5 m³ de lodos, se tomará una muestra de los lodos homogenizados y será analizada por un laboratorio acreditado – o en vía de hacerlo- por la entidad competente, con el fin de analizar los HTP iniciales, para así establecer la dosificación del producto para el tratamiento.”

- Indican que el producto degradador de hidrocarburos a utilizar será el Custom HC-100.
- Así mismo informan que el insumo utilizado para el proceso de tratamiento es principalmente agua y ocasionalmente material orgánico y/o fertilizante para enriquecer el lote.
- En lo atinente al transporte de los lodos, se *“realizará en camioneta, volqueta o vactor lo cual dependerá del volumen a transportar. La selección del vehículo dependerá del cumplimiento del Decreto 1609/02”* y las aguas hidrocarburadas se realizará en carrotanques.
- En relación con los residuos transportados a la planta, se manejarán de la siguiente forma:

“Lodos: serán descargados directamente del vehículo transportador en la caseta o celda en la cual se le dará tratamiento. Una vez se confirme mediante análisis de laboratorio que el tratamiento fue exitoso, los lodos ya estabilizados se transportan en una escombrera autorizada por la autoridad ambiental competente para su disposición final en volquetas cargadas con los lodos ya tratados que se encuentran almacenados en la misma caseta en la cual recibieron tratamiento.”

“Aguas Hidrocarburadas: Serán descargadas directamente al tanque dosificador..., para su tratamiento serán extraídas por la válvula de salida del tanque 7 (por gravedad o bombeo) para ser trasladadas a los tanques 5B y 5 A respectivamente.”

- Para el tema de olores indican: *“dado que el sistema de tratamiento de lodos y de aguas hidrocarburadas se desarrolla en condiciones aerobias, no utilizan insumos que induzcan a ningún tipo de fermentación, que las cámaras de secado son cubiertas y los procesos de deshidratación son por calentamiento natural – condiciones similares a las casetas de lodos exigidas para las estaciones de servicio-, se considera que no se generarán olores molestos y ofensivos a lo largo del proceso. Sin embargo como parte del cronograma de ejecución del PMA se tiene en cuenta y se evaluará la necesidad de adelantar el estudio de aire para fuentes fijas.”*





8 6 5 0

"Así mismo recuerdan que en el sector en el que se ubica la planta, se encuentra en funcionamiento diferentes tipo de industrias incluyendo una de fabricación de concentrado para animales, lo que hace que el sector presente permanentemente olores ofensivos para la población circundante."

- *"El sistema de láminas filtrantes se encuentra compuesto por una diversidad de 5000 clases diferentes de bacterias entre las cuales se destacan las afines a compuestos tales como Fenoles, Benzoatos, Hidrocarburos y Nitrógeno principalmente. La comunidad bacteriana es inoculada en la raíz del sistema – fitoremediación – al montar el sistema, una vez regulado el sistema es autónomo y autoregulado, por tal razón no existe riesgo por su manipulación. De igual manera el peticionario informa que la planta demanda de los cuidados normales de un cultivo, controlando que no sea invadida por plantas parasitarias para lo cual debe desyerbarse normalmente. El mantenimiento especial que requiere es controlar que no se compacte la biomasa y no se tape el sistema hidráulico de entrada y salida, para esto es necesario remover la biomasa cada 6 meses para garantizar que permanezca suelta y así asegurar que se desarrolle el proceso de tratamiento adecuadamente. No es necesario poder las ramas ya que el ciclo de vida natural de la planta incluye la renovación periódica del follaje incorporando las hojas muertas de nuevo al sistema como abono. También informa que como el sistema es un filtro natural y cuyo proceso se da en toda la estructura de la phragmites communis, las bacterias aeróbicas adheridas a la raíz reciben a través de ésta oxígeno y la extensión reticular soporta y evita que la biomasa se compacte. El ciclo de vida como el de cualquier planta es autónomo y se regula por su propia naturaleza."*
- En lo que respecta al factor aire informan que una vez la planta de almacenamiento y tratamiento de lodos y aguas hidrocarbonadas se encuentre en total funcionamiento, se evaluará la necesidad de adelantar el estudio de calidad de aire para fuentes fijas.
- De igual manera respecto al tema ruido consignan: *"en el EIA se incluyó como parte de la línea base el estudio de ruido elaborado en mayo de 2004, el cual hizo parte del trámite de solicitud de licencia ambiental para el almacenamiento secundario de aceites usados gestionado por la misma Empresa...la razón por la cual se estima que las condiciones en la planta en el mes de mayo/04 son representativas hoy en día, es porque dentro de las instalaciones y como parte del sistema de tratamiento de lodos y aguas hidrocarbonadas no se instalarán equipos nuevos o adicionales que cuenten con motores u otros elementos que generen ruido, ya que se utilizará para el nuevo proyecto la misma bomba existente en la planta para el bombeo"*



49





8 6 5 0

de las aguas hidrocarburadas o lodos, la cual quedó incluida en la evaluación del estudio de ruido realizado en el 2004. Respecto al estudio de suelos, consideran que al no haber modificaciones en las instalaciones, que el piso de la planta es una placa en concreto y el nuevo proyecto se desarrollará en las mismas instalaciones, el estudio de suelo aplica para ambos proyectos."

- La disposición final del agua obtenida del tratamiento de las aguas hidrocarburadas, previa caracterización del bache será reutilizada para riego de jardines, aseo de pisos, lavado de automotores y cultivos.
- El tiempo promedio de tratamiento de lodos es de 20 a 30 días a partir del momento en que se dosifica el producto y el porcentaje de eficiencia es del 96% de remoción de TPH. Respecto a las aguas hidrocarburadas se pueden alcanzar remociones hasta del 95% cuando ha alcanzado niveles de remoción cercanos a los óptimos, luego de 4 o 5 meses de arrancado el sistema. Una vez estabilizado el sistema, el tiempo de remoción es de aproximadamente 4 días a partir del momento de riego de las aguas hidrocarburadas, este tratamiento se realiza en dos fases, la primera en el denominado TQ 5B en el cual el tiempo de retención es de 2 días, la segunda fase se desarrolla en el TQ 5 A con un tiempo de retención hidráulica de 2 días. El volumen de siembra es de 300 galones cada tercer día en el TQ 5B, es decir 900 galones semanales, para un total de 3600 galones mensuales.
- Para la disposición final de los lodos informan que, una vez los lodos hayan sido sometidos a tratamiento y se convierten en limos secos estabilizados se utilizarán como material para construcción en mezcla de concretos, como material de relleno y como insumo para prefabricados como son ladrillos y adoquines. Técnicamente esta disposición es viable porque el material queda encapsulado dentro del producto final obtenido y se pueden descartar los posteriores problemas por generación de lixiviados. No se puede considerar lo mismo respecto a la disposición como material de relleno porque no se garantiza que el material tratado quede 100% libre de hidrocarburos, es decir, no se descarta la posibilidad de que el material produzca lixiviados y de esta forma se afecte o contamine el recurso suelo.
- Finalmente dentro del acápite de conclusiones indica: *"De acuerdo con el análisis y la evaluación técnica realizada el documento "Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Planta de Almacenamiento y Tratamiento de Lodos y Aguas Hidrocarburadas"...se puede establecer que se encuentran sujetos técnicamente a los términos de referencia expedidos por el DAMA."*



4P



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8

8 6 6 0

Que en atención al memorando interno No. 2006EE1791 del 20 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial profirió el Concepto Técnico No. 5815 del 18 de julio de 2006 en el cual se aclararon los siguientes aspectos del proceso industrial a licenciar:

- El objetivo y alcance del proyecto es obtener licencia ambiental para el almacenamiento y tratamiento de lodos y aguas hidrocarburadas para ser una alternativa al mercado en el almacenamiento y disposición final de estos residuos permitiendo a los generadores cumplir con la normativa ambiental relacionada con el manejo y disposición de residuos peligrosos.
- En el desarrollo del proyecto no se utilizarán recurso naturales renovables ya que los que pretenden tratar son residuos peligrosos y en el proceso de tratamiento no se utilizarán estos recursos ni siquiera como insumo.
- Respecto a la identificación de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad indican que "las zonas inmediatamente próxima del lote donde funcionará la planta de almacenamiento de residuos peligrosos se encuentran básicamente bodegas de reciclaje dedicadas al manejo de metales, empresas de sacrificio y procesamiento de pollos, una empresa de producción de concentrados para animales, una empresa de producción de lubricantes y negocios como talleres, lavaderos de autos..."
- Agrega que en el numeral 4.3.5 del Plan de Manejo Ambiental se presentan los impactos identificados y presentan las medidas para control y minimización de impactos detallando cada una de las fichas técnicas de actividades propuestas por el usuario, en las cuales se revisaron y definieron el objeto y alcance de cada una, impactos a mitigar, actividad generadora del impacto, seguimiento y monitoreo, fecha de ejecución, costos y responsables.
- En el tema de ruido reiteran que el estudio realizado en el año 2004 seguía siendo válido y representativo para la línea base del nuevo proyecto de tratamiento de borras y aguas hidrocarburadas.
- Respecto a las condiciones técnicas que debe quedar sujeto el solicitante para la operación de la actividad a licenciar indican:
 - o Una vez se encuentra en la fase de operación deberá realizar el registro de los vertimientos líquidos industriales.
 - o Realizar y presentar ante la Entidad las pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento de borras y aguas hidrocarburadas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1170 de 1997.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





8 6 5 0

- Garantizar en todo momento la calidad del vertimiento industrial obtenido del tratamiento de borras, para lo cual deberá presentar anualmente una caracterización del vertimiento industrial, cuyos parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado.
- Presentar semestralmente soportes de la disposición final de los residuos peligrosos generados en desarrollo de la actividad por parte de una Empresa que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente.
- Generar y enviar a la Secretaría un informe consolidado semestral en forma impresa y en medio magnético de los volúmenes de borras recibidas y sus generadores, el tipo de tratamiento o disposición realizado a éstas, los volúmenes de residuos obtenidos tanto lodos como aguas industriales, los volúmenes de hidrocarburos recuperados y su disposición, los volúmenes de aguas industriales reutilizadas y los volúmenes de aguas vertidas a la red de alcantarillado.
- Generar un informe semestral sobre los mantenimientos y adecuaciones técnicas realizados al sistema de láminas filtrantes, entendiéndose como mantenimiento las podas a las plantas, mantenimiento del sistema si se retiran las plantas para inocularlas a otros sistemas.
- Presentar análisis de laboratorio trimestral de los análisis de laboratorio realizados a los lodos antes de tratarlos y a los lodos ya tratados. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado y se debe informar la metodología de análisis.
- Respecto al transporte de lodos y aguas hidrocarbурadas a las instalaciones de la planta para su tratamiento deberán garantizar en todo momento el cumplimiento a las disposiciones consagradas en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte y las normas complementarias.
- Respecto a la disposición de los lodos tratados, es viable técnicamente la disposición como material para construcción en



UP





8 6 5 0

mezclas de concretos y como insumo para prefabricados como son ladrillos y adoquines.

Que mediante memorando interno No. 2006IE2942 del 26 de julio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial aclaró a la Subdirección Jurídica aspectos tratados en los conceptos Nos. 4320 del 01 de junio de 2006, 5183 del 14 de junio siguiente y 5815 del 18 de julio de 2006, así:

- Se entiende por borra el agua mezclada con hidrocarburos y sedimentos.
- Se reitera el hecho que la solicitud de licenciamiento ambiental se sujeta técnicamente a los términos de referencia de la Entidad.

Que por Auto No. 2487 del 03 de octubre de 2006 se declaró reunida la información requerida para el trámite de licencia ambiental.

Que mediante Resolución No. 2198 del 03 de octubre de 2006 el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- impuso a la sociedad DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ LTDA medida preventiva de suspensión de la actividad adicional de almacenamiento y tratamiento de borras y aguas hidrocarbурadas provenientes de estaciones de servicio, en la carrera 80 No. 16 D – 11 de esta ciudad.

Que en virtud del radicado No. 2007ER53679 del 17 de diciembre de 2007, la sociedad solicitó el levantamiento de la medida preventiva y la viabilidad de otorgar la licencia ambiental en estudio bajo unas consideraciones que se resumen así:

"El día 27 de abril de 2006, se encontraban almacenados transitoriamente 2795 galones de borras y aguas hidrocarbурadas en la planta de la Carrera 80 No. 16 D-11, debido a que no había sido posible trasladar inmediatamente estos residuos a las instalaciones del relleno sanitario de seguridad de Rellenos de Colombia ubicado en la vereda Balsillas – municipio de Mosquera-, para su disposición final."

"Se anexan certificados expedidos por Rellenos de Colombia como soporte de la disposición final de dichos residuos".

Y, en lo que tiene que ver con los volúmenes tratados por el sistema de láminas filtrantes indican que : *"...en la planta no se realizó ni se está realizando tratamiento alguno y por lo tanto no se puede hacer un reporte sobre esto. Sin embargo, en la estructura del estudio se tiene contemplado que el volumen*





3 6 5 0

estimado total de residuos a ser tratados anualmente por el sistema de láminas filtrantes es:

Lodos hidrocarburados: 560 m3.

Aguas hidrocarburados: 3600 galones."

Que el Concepto Técnico No. 10925 del 16 de junio de 2009 consigna los resultados de la visita practicada al predio en estudio para el 16 de enero de 2009. En este Informe se establece:

- En el momento de la visita no se encuentran evidencias de actividades de tratamiento de aceites usados, lodos o aguas hidrocarburadas.
- Los tanques de almacenamiento y tratamiento de lodos y aguas hidrocarburadas se encuentran desocupados y sellados.
- Una vez consultados los sistemas de ubicación geográfica para el predio donde funciona la Empresa se reconoce que parte del mismo se encuentra ubicado en ZMPA del canal San Francisco. Es necesario aclarar que el área del predio que hace parte de la ZMPA se encuentran ubicadas las oficinas, por ende en ningún momento se podrá efectuar en esta área actividad de acopio secundario y tratamiento de aceites y de lodos.
- Dio viabilidad para otorgar la licencia ambiental para desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento y tratamiento de lodos y aguas hidrocarburadas mediante el sistema de láminas filtrantes porque la sociedad entregó toda la información exigida para establecer los impactos ambientales de la actividad.

Que mediante memorando No. 2009IE19616 del 24 de septiembre de 2009, el área técnica de la Secretaría atendió la solicitud de aclaración elevada por la Dirección Legal Ambiental – Memorando No. 2009IE16651 del 10 de agosto de 2009- de la siguiente manera:

- Según el Decreto 1220 de 2005 la actividad de transporte de sustancias peligrosas no es una actividad sujeta al licenciamiento ambiental, consecuente con lo anterior, no se considera que la actividad de transporte debe ser incluida dentro de la licencia ambiental en evaluación.
- Reiteran que la disposición final de los lodos que resulten del proceso de tratamiento se hará como material de construcción en mezclas de concretos y como insumo para prefabricados – ladrillos y adoquines-, en escombreras autorizadas.



cup





6 0 5 0

- En lo que tiene que ver con la disposición final de las láminas filtrantes, una vez cumplan su vida útil indica: *"Las laminas filtrantes son residuos semi-sólidos que se generan en la actividad de fitoremediación, teniendo en cuenta la observación se considera importante, desde el punto de vista técnico, establecer como obligación de la licencia ambiental, que una vez sean generados se disponga de estos residuos de manera adecuada, que considerando la incertidumbre de su peligrosidad, -por su posible contenido de hidrocarburos, metales -, deben ser manejado como peligroso de acuerdo con lo establecido en el decreto 4741 de 2005, hasta tanto la empresa no demuestre que es un residuo peligroso, para lo cual deberá realizar los siguientes análisis fisicoquímicos:*
 - o *Corrosividad.*
 - o *Inflamabilidad*
 - o *Toxicidad*

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Resolución 062 de 2007 emitido por el IDEAM, los resultados deben ser analizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y sus resultados deben ser comparados con lo establecido en la citada resolución."

- Respecto a si se han modificado las condiciones inicialmente establecidas de la licencia ambiental informan: *"El concepto técnico 10922 del 16/06/2009 evalúa la respuesta dada por la empresa al último requerimiento proferido por la entidad que es el requerimiento 2008EE28493 del 28/08/2008, el cual a su vez acogió el concepto técnico 7432 de 22/05/08, en consideración de que la empresa no ha iniciado actividades de tratamiento de aceites y que la empresa da respuesta al último requerimiento dado por la entidad, se considera válido, evaluar la información presentada, con base en cada actividad..."*

"Existe un concepto técnico del año 2006, que fue acogido por el requerimiento 269 del 01/03/07, el cual avaló parte de la información presentada en ese entonces por la empresa y requirió otra para complementar la información necesaria para efectuar la evaluación...la información remitida posteriormente en cumplimiento de este requerimiento fue verificado en su momento mediante los documentos técnicos y jurídicos posteriores. Cabe anotar que en tal concepto se verificó la información presentada a la luz de la normativa aplicable, la cual aún se encuentra vigente y sin modificaciones..."



MP



8 6 5 0

- En lo que tiene que ver con el manejo de los residuos sólidos derivados de la sedimentación de los tanques de almacenamiento establecen: *"Mediante el numeral 10 del artículo 4 de la resolución 2699 del 2005, la empresa está autorizada para dar tratamiento a los lodos y aguas hidrocarburadas provenientes de su actividad de almacenamiento de aceites usados. Ahora bien, las actividades de tratamiento de los aceites propuestas por la empresa, comprenden etapas de separación física – decantación y filtración- en donde principalmente se extraerán los sedimentos contenidos en el aceite usado, estas operaciones unitarias generarían lodos de la misma naturaleza de los lodos generados en el almacenamiento de los aceites usados y a medida que se adelante la trayectoria del residuo a lo largo del proceso se obtendrán lodos, con menor concentración de hidrocarburos, razón por la cual no se considera necesario que los lodos generados en el tratamiento de los aceites usados reciban un tratamiento diferente al ya aprobado por la entidad a la empresa."*

"(...)

"De la misma forma que para la totalidad de los residuos generados en las demás actividades para las cuales la empresa solicita permiso, se establece que la empresa, deberá dar gestión adecuada a los residuos generados en la actividad para ello deberá actualizar su plan de gestión integral de residuos conforme lo establecido en el Decreto 4741 del 2005..."

Que finalmente, para evaluar los radicados Nos. 2008ER57387 del 12 de diciembre de 2008 y 2009ER2934 del 23 de enero de 2009 entregados por la sociedad peticionaria, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo profirió el Informe Técnico No. 18516 del 04 de noviembre de 2009 donde se establece, en esencia, lo siguiente:

- El proyecto de tratamiento de borras y aguas hidrocarburadas ocupará un área estimada de 50 m2.

ÁREA DE INFLUENCIA:

Norte: Canal Boyacá
Sur: Avenida Boyacá
Este: Avenida calle 13
Oeste: Río Fucha





8 6 5 0

COMPONENTE HÍDRICO: La planta se encuentra limitada por el caño Boyacá y el río Fucha; a pesar de su cercanía manifiesta que ninguno de los dos cuerpos de aguas superficiales estarán siendo afectados por la operación del proyecto.

COMPONENTE BIÓTICO: El proyecto no afectará el recurso paisajístico del área de influencia debido a que el predio y la zona se encuentra completamente antropizada, no existe ningún tipo de vegetación y el suelo está completamente construido e impermeabilizado.

COMPONENTES SOCIOECONOMICO Y CULTURAL: El área de influencia del proyecto se caracteriza por la actividad comercial e industrial desarrollada en el sector. El área se encuentra estratificada como nivel 2, cuenta con servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía, teléfono y aseo. La infraestructura vial aledaña permite el fácil acceso de vehículos de carga.

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

Suelo: El suelo está delimitado urbanísticamente por los límites propios del predio y establecidos a nivel interno como el área frontal no cubierta del mismo. Dentro del EIA se manifiesta que la totalidad del suelo ocupado por el proyecto estará debidamente construido en concreto y debidamente impermeabilizado. Las áreas de almacenamiento y procesamiento de los residuos peligrosos estarán delimitados por un sistema de contención construido con similares características.

Aire: El proyecto no emplea sistema de abastecimiento de energía que impliquen la generación de emisiones atmosféricas, los equipos tendrán alimentación eléctrica principalmente.

Agua: Aunque inicialmente indicaron que no generarían vertimientos a la fecha existen diferentes fuentes de generación de aguas residuales industriales que revisten interés sanitario:

- Aguas lluvias que entran en contacto con las áreas de almacenamiento y proceso.
- Aguas residuales provenientes del sistema de láminas filtrantes, las cuales también se incluirán aquellas provenientes del sistema de tratamiento de aceites usados, las aguas resultantes de la remediación de los lodos y aguas hidrocarburadas recibidas de terceros.





8 6 5 0

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	CATEGORIZAC IÓN	SIGNIFICANCIA
Calidad del agua	Negativo	Poco significativo – inexistente
Ruido por vehículos y bombas	Negativo	Poco significativo – inexistente
Accidentes durante la operación de vehículos	Negativo	Media
Incendios	Negativo	Baja
Contaminación por derrames	Negativo	Media
Fugas de vapores	Negativo	Poco significativo – inexistente
Contaminación de aguas lluvias	Negativo	Baja
Contaminación de la planta física	Negativo	Baja
Generación de empleo indirecto	Positivo	Media
Generación de empleo directo	Positivo	Media
Olores nocivos	Negativo	Poco significativo – inexistente
Accidentes industriales	Negativo	Media
Afectación de la calidad visual	Negativo	Baja
Eliminación de sustancias nocivas	Positivo	Alta
Aprovechamiento o tratamiento de residuos peligrosos	Positivo	Alta

MANEJO DE VERTIMIENTOS: En relación con el manejo propuesto se considera que es inapropiado el uso de las aguas residuales tratadas mediante el sistema de láminas filtrantes como aguas de lavado en sus instalaciones hasta tanto no se hayan efectuado los análisis que certifiquen que estas aguas no son contaminantes y puedan alcanzar la red de aguas lluvias. De esta manera, la empresa deberá garantizar la calidad del vertimiento generado en la totalidad de actividades que desarrollará y para las cuales se solicita autorizaciones mediante trámites separados, las cuales incluye: las actividades de tratamiento de lodos y aguas hidrocarburadas y almacenamiento de aceites usados. De la misma manera, el tratamiento propuesto será viable bajo el cumplimiento de lo siguiente:

- Deberá contar con una red única e independiente para el manejo de aguas residuales domésticas.
- Deberá contar con una red única e independiente para el manejo de aguas residuales industriales y a esta deberán dirigirse las aguas lluvias que entren en contacto con las áreas de proceso y almacenamiento para su debido tratamiento previo al punto de descarga.
- Deberá contar con una red única e independiente para el manejo de aguas lluvias.



24





- Deberá instalar una caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras que reúna en un solo punto de vertimiento al alcantarillado todas las aguas residuales industriales que se generen en la empresa.

Plan de manejo ambiental

Para el manejo y control de los impactos más significativos la empresa presentó los programas que se listan a continuación:

- a. **Ficha ambiental No. 1:** Programa de manejo para la atención de derrames.
- b. **Ficha ambiental No. 2:** Programa para la detección y control de escapes en tuberías, tanques y mangueras.
- c. **Ficha ambiental No. 3:** Programa de revisión y mantenimiento de los equipos y/o sistemas de seguridad industrial.
- d. **Ficha ambiental No. 4:** Programa de señalización
- e. **Ficha ambiental No. 5:** Programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional.
- f. **Ficha ambiental No. 6:** Programa de capacitación y educación ambiental.
- g. **Ficha ambiental No. 7:** Programa de acercamiento y atención a la comunidad.
- h. **Ficha ambiental No. 8:** Programa de control del transporte de residuos peligrosos.
- i. **Ficha ambiental No. 9:** Lista de chequeo diaria de vehículos.

Plan de contingencia

El plan de contingencia presentado contiene, Plan estratégico, Plan operativo, establecido para cada riesgo en particular, plan informativo y teniendo en cuenta que mediante las fichas de manejo ambiental presentadas con anterioridad se presentan los costos de ejecución del mismo, se considera se ajusta a lo establecido en la resolución 1188 del 2003 y el decreto 321 del 17/02/1999.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS:



49





2 6 5 0

Plan de gestión RESPEL (Numeral B, Artículo 10, Decreto 4741/05)	Tiene plan de gestión RESPEL	Si
	¿Requiere complemento?	No
	Capacitaciones	Si
Cumple la Resolución MAVDT 1362/07 – Registro de Generadores	Inició el trámite de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente	No requiere
	Cerro el proceso de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente	No requiere

Obligaciones del Generador de Residuos	Cumple	Observaciones
a) Garantiza gestión y manejo integral.	Si	El establecimiento garantiza la gestión de los residuos peligrosos generados en su actividad.
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	Si	Mediante radicado 2009ER2934 DEL 23/01/2009, presenta su plan de manejo de residuos.
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	Si	Los residuos generados por la empresa se clasifican adecuadamente según su peligrosidad.
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	Si	Dentro del plan presentado contemplan estrategias apropiadas para el almacenamiento de los residuos.
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	Si	Se encuentra en la visita listas de chequeo de verificación del vehículo que transporta los residuos al decreto 1609 del 2002.
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	Si	El establecimiento actualmente no requiere registro como generador debido a que no genera más de 100Kg/año en el ejercicio de la actividad autorizada en la actualidad.
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	Si	En el momento de la visita se presentaron las certificaciones que permiten establecer que el operario de la planta de almacenamiento de aceites usados cuenta con la respectiva capacitación.
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	Si	El plan de contingencia es evaluado mediante numeral 6.4 del presente concepto técnico.
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	Si	En el momento de la visita presentan actas de disposición final del material impregnado generado en las instalaciones de la empresa con REII.
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	Si	Mediante numeral 5.15 del CT 5183/06 se aclaran las medidas a tomar por la empresa en caso de cierre o desmantelamiento.
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	Si	Las empresas a las cuales entregan los residuos generados cuentan con la debida autorización ambiental para hacerlo.



49





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

18

8 6 5 0

Que con base en este último pronunciamiento técnico existe viabilidad ambiental para otorgar la respectiva licencia ambiental para la actividad de tratamiento y disposición final de borras y aguas hidrocarburadas, bajo el cumplimiento de unas obligaciones que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

De conformidad con el artículo 9º del Decreto 1220 de 2005, es competencia de esta Secretaría otorgar licencia ambiental para proyectos destinados a la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

El proyecto a licenciar involucra las actividades de almacenamiento y tratamiento de lodos y aguas hidrocarburadas, para lo cual inicialmente se procederá a la recolección de borras o lodos hidrocarburados y aguas hidrocarburadas como una solución de mercado para que los generadores de estas sustancias – principalmente estaciones de servicio y el mercado minorista del hidrocarburo–realicen un manejo adecuado de residuos peligrosos.

Además de su recolección, lo cual es claro no está sujeto a licenciamiento, transportan estos residuos mediante vehículos debidamente autorizados para que finalmente lleguen a su planta ubicada en la Avenida Carrera 80 No. 16 D – 11 de esta Ciudad.

Una vez llegan a la mencionada planta, estas sustancias que ostentan la calidad de peligrosas, serán inicialmente almacenadas en casetas y tanques, según sea el caso, y en este momento es que entra a operar el proceso de tratamiento propuesto por la sociedad DOMINGUEZ SÁNCHEZ LTDA, el cual consiste en un sistema de láminas filtrantes¹ y la adición de un producto degradador de hidrocarburo en las condiciones iniciales de TPH, lo cual no significa otra cosa que someterlo a un proceso de bioremediación. Es relevante indicar que volumen estimado total a tratar es: Lodos hidrocarburados: 560 m3 y Aguas hidrocarburados: 3600 galones.”

¹ El sistema se encuentra compuesto por una diversidad de 5000 clases diferentes de bacterias entre las cuales se destacan las afines a compuestos tales como Fenoles, Benzoatos, Hidrocarburos y Nitrógeno principalmente. La comunidad bacteriana es inoculada en la raíz del sistema – fitoremediación – al montar el sistema, una vez regulado el sistema es autónomo y autoregulado, por tal razón no existe riesgo por su manipulación



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



48



8 3 5 0

De esta manera, una vez las borras- lodos hidrocarbурados- o aguas hidrocarbурadas hayan sido sometidas a tratamiento y se encuentren estabilizados la disposición final técnicamente viable, por no generar riesgo de generación de lixiviados, es como material de construcción en mezcla de concretos, como material de relleno y como insumo para prefabricados como son ladrillos y adoquines.

Con base en lo anterior se establece que, inicialmente, no habrá impacto ambiental en los recursos aire o ruido habida cuenta que la actividad no introducirá maquinas generadoras de emisiones ni requiere energía para su operación.

Así mismo, dentro de la línea base está claro que tanto la ubicación del proyecto como el proyecto en sí no afecta comunidades que requieran especial protección por parte del Estado.

De igual manera, el análisis técnico también evaluó, además de las actividades propias del proyecto a licenciar, la disposición final de las láminas filtrantes una vez cumplan su vida útil para concluir que por su composición serán tratadas como residuos peligrosos y por ende dentro de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental deberá disponerlos de manera adecuada y realizar los análisis fisicoquímicos de corrosividad, inflamabilidad y toxicidad por un laboratorio acreditado.

MANEJO DE VERTIMIENTOS:

Ahora bien, en este proyecto llama la atención el tema de manejo de vertimientos, especialmente cuando en el mismo predio existe otra actividad objeto de licenciamiento como es el acopio secundario de aceites usados, sin embargo técnicamente se evaluó esta actividad de manera integral para establecer que aunque inicialmente informaron que la actividad no generaría vertimientos, se verificó que efectivamente existen las siguientes descargas:

- Aguas lluvias que entran en contacto con las áreas de almacenamiento y proceso.
- Aguas residuales provenientes del sistema de láminas filtrantes, las cuales también se incluirán aquellas provenientes del sistema de tratamiento de





8 6 5 0

aceites usados, las aguas resultantes de la remediación de los lodos y aguas hidrocarburadas recibidas de terceros.

Razón por la cual, para poder aceptar el reuso de agua tratada para lavado de las instalaciones es necesario que la Sociedad garantice la calidad del vertimiento en la totalidad de las actividades realizadas en el predio cumpliendo con lo siguiente:

- Deberá contar con una red única e independiente para el manejo de aguas residuales domésticas.
- Deberá contar con una red única e independiente para el manejo de aguas residuales industriales y a esta deberán dirigirse las aguas lluvias que entren en contacto con las áreas de proceso y almacenamiento para su debido tratamiento previo al punto de descarga.
- Deberá contar con una red única e independiente para el manejo de aguas lluvias.
- Deberá instalar una caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras que reúna en un solo punto de vertimiento al alcantarillado todas las aguas residuales industriales que se generen en la empresa.

Lo anterior, es la forma más idónea que garantice que el manejo y tratamiento del agua residual generada durante todos los procesos industriales adelantados en el proceso garanticen la eficiencia en la remoción de sustancias de interés sanitario y/o contaminantes.

Así mismo, para comprobar lo anterior, es necesario realizar la caracterización de los vertimientos incluyendo los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM).

Corolario de lo anterior, los diferentes pronunciamientos técnicos emitidos por esta Secretaría², los cuales serán acogidos por este acto administrativo indican que el proyecto es viable ambientalmente y puede ser objeto de licenciamiento, de conformidad con los términos de referencia exigidos por la Entidad, además

² Conceptos Técnicos Nos: 5183 del 14 de junio de 2006, 5815 del 18 de julio de 2006, 1095 del 16 de junio de 2009 y 18516 del 04 de noviembre de 2009 y memorando aclaratorio No. 2006IE2942 del 26 de junio de 2006.





8 6 5 0

cumple con los condicionamientos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1220 de 2005 respecto a que la solicitud contenga la información relevante y suficiente respecto a la identificación y calificación de los impactos y las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Finalmente, las obligaciones y condiciones para ejecutar el proyecto licenciado en este acto administrativo se relacionarán en su parte resolutive.

Dentro de la normativa legal aplicable para proferir esta providencia, encontramos:

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

"Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

"Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





8 6 5 0

Así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

"Artículo 50 de la ley 99 de 1993. De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

"Artículo 3 del Decreto 1220 de 2005. Concepto y alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de





competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad denominada DOMINGUEZ SÁNCHEZ LTDA licencia ambiental para el proyecto denominado "Planta de Almacenamiento y Tratamiento de Lodos y Aguas Hidrocarburadas" el cual incluye las actividades de recepción, almacenamiento y tratamiento de lodos hidrocarburados – borras- y aguas hidrocarburadas mediante el sistema de láminas filtrantes para ser desarrolladas en el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 16 D – 11 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental otorgada sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones y actividades contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, así como el cumplimiento de las siguientes obligaciones:





8 6 5 0

1. Dar pleno cumplimiento a la normativa aplicable a la actividad que desarrolla bajo la licencia ambiental.
2. Dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003 del DAMA, por la cual se adopta el Manual de Aceites Usados, particularmente lo establecido en el Capítulo 4- Normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados en las Instalaciones de Procesadores y/o Dispositivos Finales.
3. Efectuar las actividades conforme a lo establecido en el documento "Planta de Transformación, Refinación y Procesamiento de Aceites Usados" y la información complementaria remitida a esta Secretaría.
4. La Empresa deberá presentar en un plazo no superior a los quince (15) días calendario, el cronograma de construcción, adecuación de las instalaciones y puesta en marcha del proceso, en donde se establezca el tiempo estimado para realizar las adecuaciones físicas necesarias y la fecha en que la empresa dará inicio a las actividades de tratamiento y disposición final de lodos hidrocarbureados y aguas hidrocarbureados.
5. Previo iniciar actividades, la Empresa deberá asegurar que todas sus descargas sean vertidas al alcantarillado, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades:
 - a. Deberá contar con una red única para el manejo de aguas residuales domésticas.
 - b. Deberá contar con una red única para el manejo de todas las aguas residuales industriales generadas por la Empresa incluyendo aquellas aguas lluvias contaminadas al entrar en contacto con las áreas del proceso y almacenamiento para su debido tratamiento previo a ser descargadas.
 - c. Deberá contar con una red única e independiente para el manejo de aguas lluvias.
 - d. Deberá instalar una caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras, que reúna en un solo punto de vertimiento al alcantarillado todas las aguas residuales industriales que se generen en la Empresa.
 - e. Garantizar la calidad del vertimiento en todo momento, para ello deberá presentar una caracterización treinta (30) días después del inicio de actividades y posteriormente presentarla de forma anual y





conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente del tema de vertimientos industriales.

6. Una vez iniciadas las operaciones, la Empresa deberá, en un plazo no superior a los treinta (30) días calendario, presentar un informe técnico de las adecuaciones realizadas en el predio, presentando los actos de disposición final de escombros con una Empresa debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental Competente.
7. La Sociedad deberá dar cumplimiento al manejo de residuos sólidos peligrosos generados, el cual fue propuesto en el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos, de conformidad con el Decreto 4741 de 2005.
8. Deberá presentar un informe semestral de cumplimiento dado a la licencia ambiental, el primer mes de cada semestre, contados a partir de la vigencia de la Licencia. El informe debe contener:

Datos sobre los lodos hidrocarburoados – borras- o aguas hidrocarburoadas:

- a. Fecha de recibo.
- b. Peso y volumen de cada recibo de material.
- c. Origen del material – incluyendo como mínimo datos como razón social del establecimiento, teléfono, dirección y nombre del responsable o generador y documento de identidad-.
- d. Fecha de tratamiento – peso y volumen- de las corrientes de salida del proceso de tratamiento – lodos, aguas y demás sustancias generadas-, de forma tal que se presente un balance de materiales que permita establecer la gestión adecuada de la totalidad del residuo.
- e. Actas de disposición final de cada residuo generado en el proceso, emitidas por empresas autorizadas debidamente fechadas.

Los balances de materia del proceso con el fin de que sea justificado en todo momento el buen manejo y adecuado tratamiento de la totalidad de los residuos líquidos recibidos a terceros.

9. Realizar y presentar ante la Entidad las pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento de borras y aguas hidrocarburoadas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1170 de 1997.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

26

8 6 5 0

10. Garantizar en todo momento la calidad del vertimiento industrial obtenido del tratamiento de borras, para lo cual deberá presentar anualmente una caracterización del vertimiento industrial, cuyos parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado.
11. Presentar semestralmente soportes de la disposición final de los residuos peligrosos generados en desarrollo de la actividad por parte de una Empresa que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente.
12. Generar un informe semestral sobre los mantenimientos y adecuaciones técnicas realizados al sistema de láminas filtrantes, entiéndase como mantenimiento las podas a las plantas, mantenimiento del sistema si se retiran las plantas para inocularlas a otros sistemas.
13. Realizar los análisis fisicoquímicos de corrosividad, inflamabilidad y toxicidad por un laboratorio acreditado de las láminas filtrantes una vez cumplan su vida útil.
14. Presentar análisis de laboratorio trimestral de los análisis de laboratorio realizados a los lodos antes de tratarlos y a los lodos ya tratados. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado y se debe informar la metodología de análisis.
15. Respecto al transporte de lodos y aguas hidrocarburadas a las instalaciones de la planta para su tratamiento deberán garantizar en todo momento el cumplimiento a las disposiciones consagradas en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte y las normas complementarias.
16. En caso de cierre o desmantelamiento del proyecto se debe informar previamente a la Autoridad Ambiental y adoptar los procedimientos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental.





8 6 5 0

junio de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental otorgada en esta providencia no ampara ningún permiso diferente a la actividad de tratamiento de lodos hidrocarburados – borras- y aguas hidrocarburadas, por tal razón se deben tramitar todos los permisos exigidos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO CUARTO.- La disposición final del residuo arrojado como resultado del tratamiento de lodos hidrocarburados – borras- y aguas hidrocarburadas se hará para utilizar como material para construcción en mezclas de concretos y como insumo para prefabricados como son ladrillos y adoquines.

ARTÍCULO QUINTO.- No se autoriza la actividad de reuso de las aguas residuales tratadas en la limpieza de las instalaciones de la empresa o para riego.

ARTÍCULO SEXTO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental presentado y en el presente acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental o cuando se requiera usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable, deberá ser informada previamente a esta Secretaría para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La sociedad DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ LTDA deberá ejecutar el proyecto de acuerdo a la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado a esta Secretaría.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Licencia Ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ LTDA, por intermedio de su





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

28

8 6 5 0

representante legal o quien haga sus veces, en la Diagonal 150 No. 31 – 56, oficina 4- 04, de esta ciudad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

03 DIC 2009

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

ADRIANA DURAN PERDOMO
Exp No. 05-05-1393



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

